



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Artículo 1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Naciones Unidas en diciembre de 2006).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recuerda historias de discriminación, reafirma los principios universales de Derechos Humanos y reconoce la igualdad ante ellos de todos los seres humanos y en particular de las personas con discapacidad. De allí que algunos de sus considerandos nos remitan a:

- “...los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.
- la diversidad de las personas con discapacidad.
- la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo.
- que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.
- el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad.
- una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados."

En mayo de 2008 el Congreso de la Nación aprobó la mencionada Convención y su protocolo facultativo; y en noviembre de 2010 se sancionó la ley nacional n° 26657 sobre el Derecho a la Protección de la Salud Mental, que en su Artículo 1° establece que "La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Respecto a la normativa sobre esta temática, en nuestra provincia tiene vigencia la ley R n° 2440 -Sistema de Salud Mental-, sancionada en el año 1991. A su vez



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

en 2008 la Legislatura aprobó la ley R n° 4327 por la cual se crea la Comisión Interpoderes Evaluadora de la 2440.

La semana pasada sectores de salud, referentes académicos y desde el Centro de Estudios Legales y Social (CELS), denunciaron la intención del Gobierno nacional de reformar el decreto reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26657 a través de Ministerio de Salud para evitar que sea tratado en el Congreso Nacional.

La reforma impulsada por el presidente Mauricio Macri significa un "...retroceso para los derechos de los pacientes psiquiátricos ya que modifica la concepción de salud mental y la limita a una visión biologicista, así como también reinstala el concepto del manicomio, que aísla al paciente... se vuelve a instalar el concepto del manicomio bajo el nombre de 'hospitales especializados en psiquiatría y salud mental, lo que admite nuevamente que las personas estén en comunidades cerradas y aisladas, al tiempo que vuelve a considerarlos como 'enfermos'".  
(<http://www.politicargentina.com>).

A raíz de ello las autoridades de los Derechos Humanos varias provincias, entre las que se encuentra la Secretaria de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, hicieron pública su opinión a través de la firma de una declaración cuyo texto transcribimos a continuación:

"Declaración de las Provincias en defensa de la Ley de Salud Mental".

Las autoridades de derechos humanos de las provincias argentinas abajo firmantes, declaran su rechazo ante el inminente intento de modificación por decreto presidencial, del decreto reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental.

La ley fue una conquista anhelada por asociaciones defensoras de los derechos de los usuarios y sus familias, la comunidad científica y terapéutica, profesionales y trabajadores de la salud pública y el conjunto de la sociedad que avanzó en la conciencia de integración y no segregación y en la valoración del paciente como sujeto de derecho, concordante con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas.

Con ésta modificación anunciada y pretendida, se "hecha por tierra" logros en materia de estándares de DDHH para quiénes sufren padecimientos subjetivos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El efecto regresivo se patentiza en la vuelta a la super-institucionalización del Manicomio que en el espíritu y letra de la ley se propendía al proceso inverso de la desmanicomialización que humaniza e integra.

La prevalencia, en la concepción de la enfermedad de padecimientos subjetivos a lo biológico médico, sobre otros aspectos intervinientes, determinantes, de carácter Histórico, social, cultural, económico y psicológico

Desnaturaliza el derecho a una defensa técnica, dando protagonismo unilateral al Juez.

Reposiciona la lógica obsoleta del modelo tutelar de sustitución de la voluntad desvirtuando, como ya se dijo, el paradigma de sujeto de derecho del padeciente.

Quita la competencia del Ministerio Público de la Defensa para proteger al paciente y como cabeza del Órgano Revisor, instituto creado en la Ley a fin de garantizar el cumplimiento de plazos de internación y demás medidas terapéuticas.

Es por todo ello, que como autoridades provinciales de derechos humanos junto a organismos provinciales de salud, asociaciones de usuarios y familiares, residencias, sindicatos y asociaciones profesionales, instamos a movilizar la conciencia y el reclamo de ciudadanos y organismos públicos y de la sociedad civil, para actuar en conjunto y defender los derechos consagrados en la ley de Salud Mental.

Lilia Marchesini - Ministra de DDHH de la Provincia de Misiones.

Delfor "Pocho" Brizuela - Secretario de DDHH de la Provincia de La Rioja.

Erica Brunotto - Secretaria de Estado de DDHH de la Provincia de Tucumán.

Juan Carlos Goya - Secretario de DDHH de la Provincia de Chaco.

Hugo Raúl Figueroa - Secretario de DDHH de la Provincia de Santiago del Estero.

Antonio Curciarello - Secretario de DDHH de la Provincia de La Pampa.

Laura Mendez - Secretaria DDHH de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nadia Astrada - Secretaria de DDHH de la Provincia de Santa Cruz.

Alicia Comelli - Subsecretaria de DDHH de la Provincia de Neuquén.

Matias Germano - Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

Hernán Velardez Vaca - Director General de DDHH de la Provincia de Catamarca

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su total respaldo y apoyo a la declaración de las autoridades de Derechos Humanos de varias provincias argentinas, mediante la cual expresaron su rechazo ante el inminente intento de modificación por Decreto Presidencial, del decreto reglamentario de la ley nacional n° 26657 de Salud Mental.

**Artículo 2°.-** De forma.